



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 N° 38 – 11 Piso 4° Edificio Banco Popular.
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00192-00.

REFERENCIA: RESTITUCIÓN

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: JAIME ARTURO ALVAREZ CATAÑO y MARIA CAMILA JARAMILLO RICHTER.

DECISIÓN: REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TACITO.

INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, Octubre 19 de 2022.-.

Al Despacho de la señora Juez, a su despacho el presente proceso DECLARATIVO DE RESTITUCIÓN adelantado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. con apoderado judicial contra JAIME ARTURO ALVAREZ CATAÑO y MARIA CAMILA JARAMILLO RICHTER. apoderado demandante no ha notificado la parte demandada el auto admisorio de la demanda, como también el auto que hace la corrección.

Sírvase proveer.-

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.
SECRETARIA

JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

ASUNTO.

Procede el despacho a dar aplicación artículo 317 numeral 1°. Del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES.

Evidenciando el informe secretarial que antecede, considera el despacho que en la actuación que nos ocupa, la parte interesada no ha cumplido con la carga procesal de surtir el trámite de notificación del auto admisorio de la demanda fechado treinta (30) del mes de agosto del año Dos Mil Veintidós (2022), , por cuanto en el expediente digital no aparecen constancias alguna que denoten su materialización por parte del demandante.

En consideración de lo anterior se requerirá a la parte demandante para que cumpla con dicha carga, y se le otorgará para ello el término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

REQUERIR a la parte demandante a fin de que proceda a notificar a los demandados en debida forma, con observancia del debido proceso, el auto que admitió la demanda 30/08/2022, en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022., tal como se indicó en el numeral CUARTO del mencionado proveído, para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito. Artículo 317 numeral 1°. Del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.
La Juez.